

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5919/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

14 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos respecto a la romería de San Pedro Apóstol llevada a cabo en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado entregó la información de forma incompleta y respecto a dos requerimientos cambió la modalidad de entrega.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se realizó la búsqueda de manera exhaustiva y por el cambio de modalidad.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, porque no realizó la búsqueda conforme al procedimiento que se establece en la Ley en materia y no justificó el cambio de modalidad. Y **SOBRESEER** los aspectos novedosos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información, respecto a los requerimientos 1,3 y 4. Realizando una búsqueda exhaustiva y entregando la información en la modalidad solicitada.



PALABRAS CLAVE

Romería, fiesta, explanada, metros, juegos, recurso, voluntario, cuota, modalidad, búsqueda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2022

En la Ciudad de México, a **catorce de diciembre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5919/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074222001893**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

“DE LA ROMERIA DE SN PEDRO APOSTOL LLEVADO A CABO (ORGANIZADO) POR LA ALCALDIA EN EL PASILLO CULTURAL Y EXPLANADA DELEGACIONAL SOLICITO SABER LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA

- 1.-DE LOS PUESTOS AUTORIZADOS REQUIERO SABER EL NUMERO DE METROS DE LA FERIA AUTORIZADA DE LOS (20 JUEGOS MECANICOS) SOBRE LA EXPLANADA DELEGACIONAL
- 2.-EL RECURSO ECONOMICO OBTENIDO.
- 3.-RECIBO DE EL COBRO Y/O APORTACION VOLUNTARIA
- 4.-COPIA DEL PERMISO DE AUTORIZACIO..” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número **ACM/DGA/DRF/1315/2022** de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de recursos Financieros, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“Me refiero a la solicitud de información pública ingresada en el sistema INFOMEX con el número 092074222001893, a través de la cual desea conocer, entre otras cosas, lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2022

2. EL RECURSO ECONOMICO OBTENIDO. SIC

Después de un análisis en los archivos que obran en esta dirección a mi cargo y mediante la Oficina de Ingresos de Aplicación Automática (Autogenerados) perteneciente a esta, no contamos con el nivel de desagregación solicitado ya que el centro generador denominado "Gobierno" perteneciente a la Dirección General de Jurídico y Gobierno, mensualmente comprueba de manera genérica y mediante el concepto de "Aportación Voluntaria" que puede ser consultado los conceptos y cuotas vigentes publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de marzo del año en curso con número "807." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número **ACM/SGMSP/JUDVP/1518/2022**, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública, el cual señala lo siguiente:

"En atención a su solicitud infomex ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con folio 092074222001893 en la cual solicita se le informe lo siguiente

DE LA ROMERIA DE SAN PEDRO APOSTOL LLEVADO A CABO (ORGANIZADO) POR LA ALCALDIA EN EL PASILLO CULTURAL Y EXPLANADA DELEGACIONAL

SOLICITO SABER LA SIGUIENTE INFORMACION PÚBLICA

1.- DE LOS PUESTOS AUTORIZADOS REQUIERO SABER LE NUMERO DE METROS ED LA FERIA AUTORIZADA DE LOS (20 JUEGOS MECANICOS) SOBRE LA EXPLANADA DELEGACIONAL

Después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública no se encontró dato alguno ya que los puestos que se instalan tienen diferente giro.

2.- EL RECURSO ECONOMICO OBTENIDO

Se le ratifica que el recurso obtenido fue de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N) mismos que fueron depositado en la sucursal bancaria BBV en la cuenta 0107958544 a Nombre del Gobierno de la Ciudad de México Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

3.-RECIBO Del COBRO YO/ APORTACION VOLUNTARIA (SIC)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2022

Dicha información se pone a su disposición en esta Unidad Departamental, ubicada en Av. Juárez S/N esquina Av. México edificio Benito Juárez Primer piso, no omito mencionarle que dichos recibos ya le fueron enviados como lo pidió en la solicitud Infomex 092074222001472 físicamente y en PDF mediante el recurso de revisión con número de folio INFOCDMX/RR.IP.5125/2022.

4.-COPIA DEL PERMISO DE AUTORIZACION.

Le informo que dicha información se pone a su disposición en esta Unidad Departamental, ubicada en Av. Juárez S/N esquina Av. México edificio Benito Juárez Primer piso,” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“ANTE LA SI EXISTE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION SOLICITADA NO SE MOTIVO NI FUNDAMENTO EN DOCUMENTOS CLAROS Y PRECISOS DEL PORQUE NO SE CUENTA CON LA INFORMACION TODA VEZ QUE HUBO UN COBRO Y/O DONATIVO ECONOMICO, QUE SE LE REALIZO A ESTA ALCALDIA, ASI COMO NO SE MOTIVO NI FUNDAMENTO LOS ELEMENTOS MINIMOS QUE SE ME PERMITA TENER LA CERTEZA DE QUE SE UTILIZO UN CRITERIO DE BUSQUEDA EXHAUSTIVO, ADEMAS DE SEÑALAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO, Y LUGAR QUE GENERARON LA EXISTENCIA EN CUESTION Y SEÑALAR AL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE CONTAR Y/O NO CONTAR CON LA MISMA.

LA RESPUESTA NO SE FUNDAMENTO NI SE MOTIVO EN EL SIGUIENTE CONTEXTO:

1.- la fundamentación significa que la autoridad expresa con precisión el precepto legal aplicable al caso

2.-y por motivación el señalamiento con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, para que se configure la normatividad” (sic)

IV. Turno. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5919/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2022

V. Admisión. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5919/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Cierre. El doce de diciembre, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2022

artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El particular inicialmente dio solicitó los siguientes requerimientos:

- 1.-De los puestos autorizados requiero saber el número de metros de la feria autorizada de los (20 juegos mecánicos) sobre la explanada delegacional
- 2.-El recurso económico obtenido.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2022

3.-Recibo del cobro y/o aportación voluntaria

4.-Copia del permiso de autorización.

Posteriormente en su recurso de revisión, el particular manifestó que no se dieron el tiempo, modo y lugar de la información del cobro y/o aportación voluntaria.

Ante tales circunstancias, resulta evidente que la parte recurrente pretende ampliar su solicitud a través de su recurso de revisión, puesto que en un principio no solicitó dieron el tiempo, modo y lugar de la información del cobro y/o aportación voluntaria.

En ese sentido, es claro que el recurrente amplió su solicitud de información a través del recurso de revisión, actualizándose lo dispuesto en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez señalado lo anterior, **se continuará con el estudio de las hipótesis de sobreseimiento del recurso.**

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

Atendiendo lo anterior, la parte recurrente no se ha desistido de su recurso, no obstante, por lo que hace a la fracción III, toda vez que el particular amplió su solicitud a través del presente medio de impugnación, en consecuencia, **se configura la hipótesis de sobreseimiento establecida en esta fracción, siendo procedente SOBRESER el recurso de revisión, respecto a los nuevos contenidos.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2022

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó la información de forma incompleta, entregó información que no corresponde con lo solicitado y si la entrega de un requerimiento se puso a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de información. El ahora recurrente solicitó información sobre la fiesta de San Pedro Apóstol, llevada a cabo en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

- 1.El número de metros de la feria autorizada a los 20 juegos mecánicos en la plaza delegacional.
- 2.El recurso económico obtenido
- 3.Recibo del cobro y/o aportación voluntaria
- 4.Copia del permiso de autorización

b) Respuesta del sujeto obligado. Respecto al primer requerimiento respondió que después de una búsqueda exhaustiva no encontró información, ya que cada puesto que se instaló tienen diferente giro.

Respecto al segundo agravio contestó que el recurso económico obtenido fue de \$900.0; del requerimiento tercero se informó que dicha información de ponía a disposición en las unidades de Alcaldía Cuajimalpa y que ya se le habían enviado mediante otra solicitud de información vía físicamente y en PDF. Por el último agravio se contestó que también se le ponía a disposición la información en la Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2022

- c) Agravios.** El ahora recurrente se inconformó por la falta de fundamento y motivación en las respuestas y por la inexistencia, es por ello por lo que este Instituto cree necesario aplicar la suplencia de la queja, tal como se menciona en la ley en materia:

239.- ...

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

Conforme a lo antes expuesto, resulta que el recurrente se inconforma de toda la respuesta, por lo que este Instituto haciendo uso de suplencia de la queja, aterriza los agravios en los siguientes agravios: respuesta incompleta, entrega de información distinta a la solicitada y cambio de modalidad.

- d) Alegatos.** Este Instituto no cuenta con alegatos proporcionados por el sujeto obligado.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074222001893**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2022

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

Requerimiento 1

A lo largo de los antecedentes de dicha controversia, se ha podido identificar que el sujeto obligado si bien respondió las preguntas planteadas por el recurrente, estas presentan diferentes inconsistencias, esto con base en lo siguiente:

Primeramente, respecto al requerimiento ***“El número de metros de la feria autorizada a los 20 juegos mecánicos en la plaza delegacional”***, el sujeto obligado respondió mediante el oficio con número **ACM/SGMSP/JUDVP/1518/2022** que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública no se encontró dato alguno ya que los puestos que se instalan tienen diferente giro.

Este Instituto cree indispensable hacer mención del **procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2022

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2022

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto, el sujeto obligado:

- × No turnó dicha solicitud a otras áreas competentes
- × No respondió lo que se le solicitó

Lo que se solicitó	Lo que se entregó
El número de metros de la feria autorizada a los 20 juegos mecánicos en la plaza delegacional .	“Después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Jefatura Departamental de Vía Pública no se encontró dato alguno ya que los puestos que se instalan tienen diferente giro. ” (Sic)

El recurrente no solicitó el número de metros de cada puesto, por lo que resulta inconcuso que se respondiera que cada puesto tiene diferente medida por el giro. Por lo que resulta procedente el agravio respecto a que se le entregó información distinta a la solicitada.

En suma, en dicho requerimiento se turnó la solicitud a la Jefatura Departamental de Vía Pública, y este Instituto luego de una búsqueda exhaustiva, pudo identificar que, se debió hacer turnado también a la **Jefatura de Alineamientos y Números oficiales**, ya que tiene como función actualizar la **cartografía de la Alcaldía**, es decir, trazar mapas, así como **levantamientos topográficos, y bajo las máximas de la experiencia**, resulta congruente que pueda tener la información solicitada.

- Se instruye que el sujeto obligado turne este requerimiento en específico a la Jefatura de Alineamientos y Números oficiales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2022

En cuanto a este requerimiento, resulta **fundado el agravio** consistente en entrega de información distinta a la solicitada y entrega de información incompleta.

Requerimiento 2

Por otro lado, el requerimiento 2, **“El recurso económico obtenido”**, el sujeto obligado respondió que el recurso obtenido fue de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N). Por lo que en este requerimiento se da por contestado y el **agravio infundado**, toda vez que, de un análisis realizado al Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se pudo identificar que la jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública tiene funciones de regular, supervisar y administrar todo lo concerniente a comercio en la vía pública, tal como es en la explanada delegacional.

Requerimiento 3

En lo que respecta al requerimiento 3, **“Recibo del cobro y/o aportación voluntaria”**, el sujeto obligado respondió que, se ponía a disposición de la Unidad Departamental de la Alcaldía, los recibos que ya le fueron enviados al recurrente mediante diversa solicitud en forma física y **PDF**.

Sin embargo, aunque en las solicitudes con folios **092074222001472** y **092074222001893** coincida el nombre del recurrente o correo, debe permear la contestación de forma completa en cada solicitud, de forma que no dependa una de otra, esto con el fin de dar certeza jurídica a cada acto.

Lo que resulta relevante de dicha respuesta es que mencionó que ya tenía la información solicitada en formato PDF, por lo que resulta contradictorio que no lo añadiera a esta solicitud de información y tomando en cuenta lo que establece la ley en materia respecto al cambio de modalidad:

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2022

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá **ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, **en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas** del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío **elegidos por el solicitante.** Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, **se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**”

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,** cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

....”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2022

Los preceptos citados establecen lo siguiente:

- Las modalidades para otorgar acceso a la información pública requerida pueden ser **consulta directa; copias simples y copias certificadas.**
- Cuando de manera fundada y motivada el sujeto obligado indique que la información solicitada implica análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas, **se podrá ofrecer la consulta directa de la información, sin perjuicio de que se puedan ofrecer también copia simple, copia certificada o su reproducción por cualquier medio**
- El acceso a la información solicitada deberá efectuarse en la modalidad de entrega y, en su caso, medio de envío elegidos por la persona solicitante, pero que, en caso de que la información no pueda entregarse o enviarse en dicha modalidad, los sujetos obligados tienen la obligación de ofrecer otras modalidades de entrega, cuestión que deberá fundarse y motivarse
- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.

Bajo esa línea, en el acuse se solicitud de información, se puede observar que el recurrente solicitó la información vía PNT.

Folio de la solicitud	092074222001893
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Fecha y hora de registro	09/10/2022 15:35:21 PM
Fecha de recepción	10/10/2022
Detalle de la solicitud	DE LA ROMERÍA DE SAN PEDRO APOSTOL LLEVADO A CABO (ORGANIZADO) POR LA ALCALDIA EN EL PASILLO CULTURAL Y EXPLANADA DELEGACIONAL SOLICITO SABER LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA 1.-DE LOS PUERTOS AUTORIZADOS REQUIERO SABER EL NUMERO DE METROS DE LA FERIA AUTORIZADA DE LOS (20 JUEGOS MECANICOS) SOBRE LA EXPLANADA DELEGACIONAL 2.-EL RECURSO ECONOMICO OBTENIDO 3.-RECIBO DE EL COBRO Y/O APORTACION VOLUNTARIA (SIC) 4.-COPIA DEL PERMISO DE AUTORIZACION.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2022

Además, solo aplicaría el cambio de modalidad si la información sobrepasara las 60 fojas, sin embargo, el sujeto obligado no mencionó nada al respecto, por lo que este Instituto considera **fundado dicho agravio**, por el cambio de modalidad.

- Por lo que, se instruye al sujeto que envíe la información en PDF al recurrente.

Requerimiento 4

En lo concerniente al requerimiento **“Copia del permiso de autorización”**, el sujeto obligado respondió que se ponía disposición dicha información en la Unidad Departamental.

Igualmente resulta aplicable lo antes señalado en el estudio del requerimiento tercero, respecto al cambio de modalidad. Ya que el sujeto obligado no mencionó el por qué se cambiaba dicha modalidad, a pesar de que el recurrente la haya solicitado vía PNT.

No se mencionó el volumen de dicho permiso, ni tampoco si tenía datos personales o sensibles u otro motivo del cambio de modalidad. Por lo que este Instituto considera **fundado dicho agravio**, por el cambio de modalidad.

- Por lo que, se instruye al sujeto que envíe la información en la modalidad solicitada.

En consecuencia, este Instituto determina que no actuaron con congruencia y exhaustividad, toda vez que entregaron información distinta a la solicitada en el requerimiento primero, no se realizó bajo el procedimiento de búsqueda y respecto a los requerimientos 3 y 4, se cambió la modalidad de entrega de información sin ningún razonamiento legal, por lo que **resulta parcialmente fundados los agravios del particular**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2022

conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Se instruye que el sujeto obligado turne el requerimiento primero, a todas las áreas, sin olvidar a la Jefatura de Alineamientos y Números oficiales.
- Respecto al requerimiento tercero, se instruye al sujeto que envíe la información en PDF al recurrente.
- En cuanto al requerimiento cuarto se instruye al sujeto que envíe la información en la modalidad solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II y IV de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se **SOBRESEEN los aspectos novedosos**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2022

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5919/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO